REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

ENTRADA N° 189-2020 **MAGISTRADO LUIS RAMÓN FÁBREGA S.**
TERCERÍA EXCLUYENTE, PRESENTADA POR LA FIRMA BRITTON & IGLESIAS, ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE BANCO GENERAL, S.A., DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, POR COBRO COACTIVO, QUE LE SIGUE EL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO A YADITH YARIBEL CARRILLO AGUIRRE.

Panamá, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

VISTOS:

La Firma Britton & Iglesias, actuado en representación de **BANCO GENERAL, S.A.,** ha interpuesto tercería excluyente dentro del proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que el Banco de Desarrollo Agropecuario le sigue a Yadith Yaribel Carrillo Aguirre.

I. FUNDAMENTO DE LA TERCERÍA

Fundamenta la presente Tercería Excluyente la firma Britton & Iglesias, en su escrito visible de foja 3 a 8 del presente cuadernillo, medularmente en los siguientes términos:

- Que mediante Escritura Pública 7705 de septiembre de 2009, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, Banco General, S.A., celebró un Contrato de Préstamo con el señor Silvio Quintero Rodríguez, con cédula de identidad personal N° 4-208-696, como deudor, y la señora Yadith Yaribel Carrillo Aguirre, como fiadora hipotecaria por la suma DE CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (US $48,450.00), garantizando con Primera Hipoteca y Anticresis sobre la Finca Folio Real N°185958, con Código de Ubicación 8001, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público.

- Que por razón de incumplimiento de dichas obligaciones contraídas por el señor Silvio Quintero Rodríguez, el Banco General presentó un Proceso Ejecutivo

Hipotecario con Renuencia de Trámites, cuya demanda fue admitida en el Juzgado Décimo Sétimo de Circuito de 31 de octubre de 2019, decretándose de embargo sobre la finca hipotecada.

- Mientras tanto el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA), mediante el Auto N° 186-2017 de 3 de agosto de 2017, libra mandamiento de pago contra la señora Yadith Yaribel Carrillo Aguirre, por la suma de CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON 97/1000 (B/14,574.97), decretando formal embargo sobre la cuota parte de la Finca N°185958, de la Sección de Propiedad del REGISTRO Púbico, Provincia de Panamá ubicada en El Corregimiento de Arraiján, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, en la que Yadith Yaribel Carrillo es su copropietaria.
- Que el título de dominio o derecho real que fundamenta la presente acción de BANCO GENERAL, S.A., como tercero excluyente, lo constituye la Primera Hipoteca y Anticresis que pesa sobre la Finca N° 185958, la cual fue otorgada mediante Escritura Numero N° 7705 de 18 de septiembre de 2009, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá y este referido gravamen hipotecario quedó registrado en el Registro Público el 5 de octubre de 2009, mientras que la inscripción del Auto N° 186-2017 de 3 de agosto de 2017, cumpliéndose así el presupuesto del numeral 2 del artículo 1764 del Código Judicial, referente a que el título de dominio o derecho real de BANCO GENERAL, S.A., es de fecha anterior al auto de embargo.

En este sentido, la tercerista solicita que sea declarada probada la tercería excluyente propuesta, que se levante el embargo decretado con el Auto N° 186-2017 de 3 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario de las Provincias de Los Santos y Herrera, sobre la cuota parte de la Finca inscrita al Folio Real N° 185958, con Código de Ubicación 8001, de la Sección de Propiedad de la señora Yadith Yaribel Carrillo Aguirre y del señor Silvio Quintero y en consecuencia de lo declarado solicita que se comunique al

Registro Público el levantamiento del embargo decretado con el Auto N°186-2017 de 3 de agosto de 2017, proferido por el Juzgado Ejecutor del BDA.

II. CONTESTACIÓN POR PARTE DEL JUZGADO EJECUTOR

Pese a que se realizaron las gestiones correspondientes de notificación, mediante despacho librado por esta Sala mediante el Juzgado Primero del Circuito Civil de Los Santos, al Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario del traslado de la presente Tercería Excluyente, el funcionario de dicha entidad no rindió el respectivo informe explicativo, tal como se aprecia a fojas 45 y siguientes.

III. OPINIÓN DE LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN

Mientras el señor Procurador de la Administración, al recibir traslado de la tercería excluyente promovida, emitió su Vista Fiscal N° 1043 de 14 de octubre de 2020, visible de fojas 56 a 65 del presente cuadernillo. En la misma señala que la tercería presentada, debe declararse probada, toda vez que la existencia real que detenta Banco General, S.A., sobre el bien objeto de la presente tercería, del cual el ejecutado es el propietario, es anterior al Auto 186 -2017 de 3 de agosto de 2017, por cuyo conducto el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario decretó su embargo.

IV. CONSIDERACIONES FINALES Y DECISIÓN DE LA SALA TERCERA

Una vez analizados los argumentos de las partes en este proceso, así como las constancias probatorias aportadas, esta Superioridad procede a decidir la litis de la siguiente forma:

Ahora bien, consta de fojas 9 a 14 del antecedente ejecutivo, que el Banco de Desarrollo Agropecuario y Yadith Yaribel Carrillo Aguirre, suscribieron un Contrato de Préstamo con número de Operación106000000268, por la suma de B/.15,150.00, suma que se le entregó para uso de la pesca artesanal, efectuado

dentro del programa FCA de la Sucursal de Las Tablas, establecido por un plazo de cinco años, el cual tenía que ser cancelado mediante abonos establecidos, más los intereses que se generaran.

Posteriormente se advierte que dicho contrato es incumplido, por lo que el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo dicta el Auto Nº 186-2017 de 3 de agosto de 2017, por medio del cual libra mandamiento de pago contra la señora Yadith Yaribel Carrillo Aguirre, hasta la concurrencia de la suma CATORCE MIL QUINIENTOS SETTENTA Y CUATRO BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.14,574.97), en concepto de capital e intereses vencidos a favor del Banco de Desarrollo Agropecuario. Y de igual modo, a través del mismo auto decreta embargo sobre la " cuota parte de la Finca 185958, con código de ubicación 8001, en la sección de propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Arraiján, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, en la que Yadith Yaribel Carrillo Aguirre, con cédula N°4-722-1058, es copropietaria".

De igual forma de las constancias procesales se observa a foja 24 y siguientes la Escritura Pública, N° 7705 de 18 septiembre de 2009, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, en la que el Banco General, S.A., y el señor Silvio Quintero Rodríguez, celebraron un contrato de préstamo, éste como deudor, y la señora Yadith Yaribel Carrillo Aguirre, como fiadora hipotecaria por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (US $48,450.00). Se advierte que el mismo fue garantizando con Primera Hipoteca y Anticresis sobre la Finca Folio Real N°185958, inscrita al documento 38762 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, tal como indica en la cláusula quinta de dicha escritura.

Así también se advierte que el Auto N° 1939/94879-19 de 31 de octubre de 2019, dictado por el Juzgado Séptimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, de la cual se desprende que Banco General, S.A., inició un Proceso Ejecutivo Hipotecario contra el señor Silvio Quintero Rodríguez y Yadith Yaribel

Carrillo Aguirre, a fin de pagar la suma de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA BALBOAS CON 58/100 (B/. 47,770.58), como consecuencia del capital e intereses vencidos, más costas, intereses y gastos que generen el proceso. Se advierte de igual manera, un embargo a favor de Banco General, S.A., hasta la CONCURRENCIA DE CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SIETE BALBOAS CON 67/100 (B/53, 207.67), sobre la Finca N° 185958, con código de ubicación 8001, de la Sección de Propiedad del Registro Público de la Provincia de Panamá, propiedad de Silvio Quintero Rodríguez, y Judith Yaribel Carrillo Aguirre. El referido auto, contiene a su reverso la Certificación de la Juez y la secretaria y que dice así:

> "LA SUSCRITA JUEZ SUPLENTE Y LA SECRETARIA DEL JUZGADO DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL. **CERTIFICA**: Que la Hipoteca inscrita el día 5 de octubre de 2009 y el embargo decretado mediante Auto 1939/94879 -19 de 31 de octubre de 2019, dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario de Bien Inmueble interpuesto por **BANCO GENERAL, S.A.**, contra **SILVIO QUINTERO RODRÍGUEZ Y YADITH YARIBEL CARRILLO AGUIRRE**, se encuentra vigentes a la fecha.
> La PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 1681 DEL CÓDIGO JUDICIAL.
> Panamá, 27 de noviembre de 2019".

Ahora bien, es importante primeramente señalar que la Tercería Excluyente interviene en un proceso con el objetivo de que se desembargue un bien embargado en el proceso ejecutivo, en virtud de que el tercerista tiene un título de dominio sobre el bien embargado o un derecho real constituido sobre dicho bien con anterioridad a la fecha del secuestro o embargo, según sea el caso

Es así, que evaluando los documentos aportados, esta Sala coincide con lo solicitado por el tercerista, al constatar que posee a su favor derecho real anterior a la del auto ejecutivo decretado por el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario. Por lo que consideramos que lo solicitado es de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 1764 del Código Judicial que pasamos a citar:

> **"1764:** La tercería excluyente puede ser introducida desde que se decrete el embargo de los bienes hasta antes de adjudicarse el remate. Se regirá por los siguientes preceptos:

1. Su tramitación es la señalada para las excepciones en proceso ejecutivo y en ella se reputarán demandados el ejecutante, el ejecutado y los demás terceristas que hubiere;

2. Sólo puede promoverse tercería excluyente fundándose en un título de dominio o derecho real, cuya fecha sean (sic) anterior al auto ejecutivo o al auto de secuestro que haya precedido el embargo;

3. Si se trata de bienes inmuebles o muebles susceptibles de registro, la anterioridad del título debe referirse al ingreso de la orden de inscripción del embargo o secuestro en el Diario de la Oficina del Registro Público.

....".

En este sentido, se aprecia de igual modo, la Certificación de Registro Público, visible de foja 19 del expediente ejecutivo, identificado con el número 1961928, correspondiente a la Finca inscrita al Folio Real N° 185958, con Código de Ubicación, situada en el Corregimiento de Arraiján, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, propiedad en la que aparece como copropietarios Silvio Quintero Rodríguez, con cédula 4-208-696 y Yadith Yaribel Carrillo Aguirre, con cédula 4-722-1058 y donde se acredita que la fecha de adquisición de la misma data de 5 de octubre de 2009 y que fue dada en Primera Hipoteca y Anticresis a favor de Banco General, S.A., por la suma de B/. 48,450.00 , **desde el 5 de octubre de 2009**, inscrito en el Número de Entada Asiento 181492, estableciéndose así, la existencia del derecho real que alega la tercerista sobre la finca en referencia, del cual la ejecutada es copropietaria, siendo de fecha anterior, al Auto 186- 2017 de 3 de agosto de 2017, emitido por el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Con base en lo anterior, consideramos que ha quedado claramente establecido, que la tercerista tiene un derecho real anterior al Auto Ejecutivo 186-2017 de 3 de agosto de 2017 emitido por el Banco de Desarrollo Agropecuario, motivo por el cual es legítima su pretensión, y por tanto, es procedente acogerla y declararla probada.

En mérito de lo expuesto, los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por

74

autoridad de la Ley, **DECLARAN PROBADA LA TERCERÍA EXCLUYENTE** interpuesta por la Firma Britton & Iglesias, actuado en representación de BANCO GENERAL, S.A., dentro del proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que el Banco de Desarrollo Agropecuario le sigue a Yadith Yaribel Carrillo Aguirre y **SE ORDENA** al Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario, de las Provincias de Los Santos y Herrera, tomar las medidas pertinentes, a fin que se levante el embargo decretado por medio del Auto N° 186-2017 de 3 de agosto de 2017, que pesa sobre la cuota parte de la Finca inscrita al Folio Real N° 185958, con Código de Ubicación 8001, de la Sección de Propiedad de la señora Yadith Yaribel Carrillo Aguirre y el señor Silvio Quintero Rodríguez.

NOTIFÍQUESE,

LUIS RAMÓN FÁBREGA S.
MAGISTRADO

CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO

CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Sala III de la Corte Suprema de Justicia
NOTIFIQUESE HOY 19 DE abril DE 2021
A LAS 8:33 DE LA mañana
A Secretaria de la Administración
Firma